



**ACUERDO A-06/2021**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

---

**HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ**, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 102, párrafos cuarto y quinto, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 3 fracción IV y 6 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 9 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme al Artículo 102 párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

2. Que el artículo 17 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango establece como funciones del Vice-Fiscal Jurídico de la Fiscalía Especializada dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por los Jueces de Control, vigilar si se cubre el pago de la reparación del daño, así como la pena de prisión, y dar continuidad en materia de ejecución de sentencias hasta su total conclusión.

3. Que el artículo 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango señala que para el ejercicio de las funciones a que se refiere el Considerando anterior, la Vice-Fiscalía Jurídica contara, entre otras áreas



**ACUERDO A-06/2021**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

administrativas y personal de apoyo, con una Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas.

Al efecto, el numeral 23 de dicho ordenamiento interno precisa, entre otras, las siguientes atribuciones del Director de Procesos Penales y Ejecución de Penas:

- En materia de ejecución de sentencias, dar seguimiento a la carpeta judicial hasta su total cumplimiento.
- Recibir las notificaciones de los Jueces de Ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones fijadas a los sentenciados que disfrutaban del beneficio de la condena condicional y respecto a los que están cumpliendo la pena de prisión.
- Informar respecto si cubren el pago de la reparación del daño y si abonan a la misma, así como si se cumple la pena de prisión.
- Generar información derivada de los procesos penales seguidos por la Fiscalía Especializada ante los órganos jurisdiccionales para fines de estadística, el diseño de estrategias de prevención y combate a la corrupción y la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Institución.
- Dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por los Jueces de Control, coordinadamente con el personal responsable de medidas judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



**ACUERDO A-06/2021**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

4. Que los artículos 131, 140 y 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen diversas obligaciones y facultades para el Ministerio Público durante la investigación, principalmente el solicitar ante el Juez de Control la imposición de las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso y promover su cumplimiento; solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, y solicitar la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.

Las medidas cautelares tienen la finalidad de evitar la posible fuga o sustracción de la acción de la justicia del inculpado, evitar la obstaculización de la investigación y ser un medio de protección a la víctima, testigos y la sociedad, cuando el delito no amerite prisión preventiva y la persona imputada puede llevar a cabo su proceso en libertad.

5. Que el nuevo sistema de justicia penal privilegia la reparación del daño a la víctima u ofendido, por lo cual es necesario que el Ministerio Público solicite, acredite, y supervise en cualquier etapa del juicio o en salidas alternas, en sentencia y en ejecución, se resuelva sobre el pago de la reparación del daño.

6. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2022 de la Fiscalía Especializada establece como misión de la Institución, prevenir y combatir la corrupción mediante la investigación y persecución de los delitos relacionados con actos y hechos de corrupción, con respeto a los derechos humanos y la protección de las personas denunciantes y testigos, garantizando que las actuaciones del Ministerio Público especializado concluyan con la reparación del daño a las víctimas del delito y la imposición de sanciones a los responsables.



**ACUERDO A-06/2021**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Por lo que, en atención a las consideraciones antes señaladas se expide el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las personas titulares de la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas y de las agencias del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción para el control y seguimiento de las medidas cautelares, reparación del daño, condiciones determinadas en las salidas alternas, así como de la ejecución de sentencias.

**SEGUNDO.** La persona titular de la agencia del Ministerio Público Especializado, en lo relacionado con la carpeta de investigación a su cargo, deberá:

- I. Tan pronto como tenga conocimiento de la imposición de medidas cautelares, informar de las mismas a la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas mediante oficio que contenga los datos necesarios para su seguimiento;
- II. Informar por escrito a la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas de la suspensión y/o reactivación, según sea el caso, de las medidas cautelares, en los supuestos que se propongan salidas alternas y/o terminaciones anticipadas;
- III. Comunicar a la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas, cuando sea el caso, de las condiciones impuestas por los jueces de Control al resolver sobre suspensión condicional y/o acuerdos reparatorios, así como



**ACUERDO A-06/2021**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

la cantidad que se cubrirá por concepto de reparación del daño, mediante oficio que contenga los datos necesarios para su seguimiento;

**IV.** Informar por escrito a la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas respecto de las sentencias condenatorias que hayan causado estado, señalando las sanciones impuestas, y

**V.** Proporcionar por escrito, asimismo, la información enunciada en las fracciones que anteceden a la Dirección de Estadística e informática de esta Fiscalía Especializada para su uso con fines estadísticos.

**TERCERO.** La Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas, una vez que reciba la información de los Agentes del Ministerio Público respecto de la imposición de medidas cautelares, condiciones determinadas en salidas alternas y/o anticipadas y sentencias firmes, procederá a realizar lo siguiente:

**I.** Coordinarse con la Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Durango, con la finalidad de llevar un control y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones determinadas en salidas alternas, que se impongan como consecuencia en las investigaciones de los delitos en materia de corrupción;

**II.** Realizar tantas y cuantas diligencias tenga a su alcance para cerciorarse del cumplimiento de las medidas cautelares y de la reparación del daño que se impongan;



**ACUERDO A-06/2021**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

**III.** Informar a los titulares de las agencias del Ministerio Público Especializados que corresponda, de manera oportuna y por escrito, respecto al cumplimiento o incumplimiento de las medidas cautelares impuestas, así como de las condiciones determinadas, según sea el caso, del pago de la reparación del daño;

**IV.** Recibir las notificaciones de los Jueces de Ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones determinadas a los sentenciados que disfrutaran de los beneficios de preliberación y sanciones no privativas de libertad que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables;

**V.** Compartir con la Dirección de Estadística e Informática de esta Fiscalía Especializada la información que se genere respecto al estado que guardan las medidas cautelares, reparación del daño, condiciones impuestas en salidas alternas y sentencias condenatorias, acompañando la evidencia documental que genere la autoridad jurisdiccional a solicitud del agente del Ministerio Público.

**CUARTO.** La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución los hará acreedores a los procedimientos sancionadores conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su expedición.



**ACUERDO A-06/2021**, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet y redes sociales de la Fiscalía Especializada.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 13 (trece) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE DURANGO**

**LIC. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ.**



Fiscalía Especializada en  
Combate a la Corrupción  
del Estado de Durango